



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 10 de agosto de 2022
P.I.E. N° 889/2021-2022



Señor
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Javier Franz Martínez Espinoza, quien solicita al Señor Ministro de Minería y Metalurgia, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

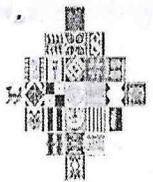
“1. Informe y documente, sobre las acciones que se realizaron y/o que se están realizando por la cartera a su cargo, en lo referente al colapso de un dique de colas de la Federación Departamental de Cooperativas Mineras de Potosí, que habría ocurrido el pasado 23 de julio del presente año, y que liberaron residuos tóxicos, desembocando y contaminando el Río Pilcomayo. Adjunte documentación que respalde su respuesta. --- 2. Informe si se cuenta con un informe pormenorizado de la cantidad de desechos tóxicos que fueron vertidos al Río Pilcomayo, qué tipo de desechos serían estos y si existe un informe técnico sobre la dimensión del daño posible causado a raíz de este lamentable accidente. Adjunte documentación que respalde su respuesta. --- 3. Informe si mediante la cartera a su cargo se hicieron las representaciones correspondientes ante los responsables de este hecho -considerado como un desastre ambiental- (Federación Departamental de Cooperativas Mineras de Potosí, Gobernación, Fiscalía y otras instituciones del Departamento de Potosí). Adjunte documentación de respaldo. --- 4. Informe si la cartera a su cargo, tuvo contacto con representantes de los países vecinos de la Argentina y Paraguay, a través de la Comisión Trinacional para el Desarrollo de la Cuenca del Río Pilcomayo, con base en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, puesto que las aguas del Río Pilcomayo pasan por territorio de estos dos países. Adjunte documentación de respaldo.”

Con este motivo, reiteramos al señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andrés Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO

Sen. Miguel Ángel Rejas Vargas
TERCER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
MINISTERIO DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA POLÍTICA
MINISTERIO GENERAL DE GESTIÓN LEGISLATIVA PLURINACIONAL
MINERÍA Y METALURGIA



La Paz, 20 de septiembre de 2022
MMM-DS-2556-DGAJ-1329/2022

21 SEP 2022

Hrs.: 12:40 Fojas: La Paz - Bolivia

Señor
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.—

CÁMARA DE SENADORES		COMISIÓN INDÍGENA OMBUDSMAN Y E INTERCULTURALIDAD	
RECIBIDO			
DIAS	ANO	HORA	
21	22	14:56	
No. EJEMPLARES		No. FOLIOS	
105		105	

Hrs.: 19:09 Fojas: La Paz - Bolivia

Ref.: RESPUESTA A PETICIÓN DE INFORME ESCRITO (P.I.E. N° 889/2021-2022)

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el alto honor de dirigirme a su autoridad, con el objeto de elevar respuesta a la Petición de Informe Escrito N° 889/2021-2022, presentado por el Senador Javier Franz Martínez Espinoza, de acuerdo a los puntos transcritos del siguiente cuestionario:

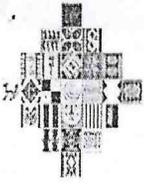
1.- Informe y documento, sobre las acciones que se realizaron y/o que se están realizando por la cartera a su cargo, en lo referente al colapso de un dique de colas de la Federación Departamental de Cooperativas Mineras de Potosí, que habría ocurrido el pasado 23 de julio del presente año, y que liberaron residuos tóxicos, desembocando y contaminando el Río Pilcomayo. Adjunte documentación que respalde su respuesta.

Respuesta.-

Respecto al caso del dique de colas en el departamento de Potosí, previamente es preciso realizar las siguientes puntualizaciones:

- Al promediar las 03:00 a.m. del 23 de julio de 2022, en la actividad denominada INGENIO FEDECOMIN AGUA DULCE, específicamente en el sitio de acumulación de residuos minero metalúrgicos, ocurrió un proceso de licuefacción, debido a la saturación sólido – líquido del material depositado en vaso, provocando una falla de deslizamiento rotacional lado NE (Noreste).
- Las acciones de seguimiento y control ambiental son propias de las Autoridades Ambientales Competentes, así lo establecen los Reglamentos de Prevención y Control Ambiental (RPCA) y Reglamento General de Gestión Ambiental, donde prevé como una de sus funciones específicas la de realizar la fiscalización y control ambiental de actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales (Art. 9 y 10 del RPCA).
- Los marcos regulatorios respecto al cuidado del medio ambiente están dados por la Ley N° 1333 del 27 de abril de 1992 y sus Reglamentos Sectoriales para el control del

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



cumplimiento de la normativa ambiental de las actividades propias del sector, es así que el Reglamento de Prevención y Control Ambiental, establece que la Autoridad Ambiental Competente Departamental (AACD) tiene la atribución de ejercer las funciones de fiscalización y control a nivel departamental sobre las actividades relacionadas al medio ambiente y los recursos naturales, y los Organismos Sectoriales Competentes, participan en los procesos de seguimiento y control ambiental en el campo de sus competencias, a convocatoria de la Autoridad Ambiental Competente.

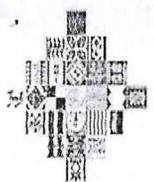
- Las acciones de este Organismo Sectorial Competente están dirigidas al precautelamiento del cumplimiento de la normativa ambiental vigente, tal es el caso de la obtención de la licencia ambiental y el desarrollo de una gestión ambiental por parte de la actividad, obra o proyecto minero, tal como lo establece el Art. 222 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia.

Efectuadas dichas aclaraciones, una vez ocurrido el incidente ambiental y por la importancia de determinar el grado de avance de las colas y su posible impacto ambiental, el Estado Plurinacional de Bolivia a través de sus diversas instituciones conformó una Comisión Interinstitucional con representantes técnicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, Ministerio de Medio Ambiente y Agua y del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, cuyo objetivo general es el de verificar el avance de las colas provenientes del proceso de licuefacción ocurrido en el depósito de residuos minero metalúrgicos del Ingenio FEDECOMIN Agua Dulce.

En ese entendido, la Unidad de Medio Ambiente como instancia ambiental del Ministerio de Minería y Metalurgia establece lo siguiente:

a) ACCIONES TÉCNICAS ASUMIDAS COORDINADAS CON EL INGENIO FEDECOMIN AGUA DULCE.

- Coordinación con la Autoridad Ambiental Competente Departamental (AACD), para la presentación de un Plan de Contingencia a corto, mediano y largo plazo.
- Presentación del Plan de Contingencia a la AACD.
- Paralización inmediata de las operaciones mineras en planta y en el sitio de depósito de residuos minero metalúrgicos, desde el 23 de julio de 2022.
- Contención de filtraciones al pie de talud del sitio de depósito de residuos minero metalúrgicos.
- Barreras conformadas con material de préstamo, como una medida preventiva para contener el desplazamiento de colas.
- Movilización de maquinaria, personal (61), insumos y materiales a las zonas afectadas para la limpieza de los residuos minero metalúrgicos que fueron sedimentados en la superficie del suelo.



- Ejecución de la limpieza de los sedimentos depositados a lo largo del río.

2.- Informe si se cuenta con un informe pormenorizado de la cantidad de desechos tóxicos que fueron vertidos al Río Pilcomayo, qué tipo de desechos serían estos y si existe un informe técnico sobre la dimensión del daño posible causado a raíz de este lamentable accidente. Adjunte documentación que respalde su respuesta.

Respuesta.-

El Ministerio de Minería y Metalurgia, mediante personal destacado en el área, el mismo día de suscitado el evento realizó la primera inspección, después como parte de la Comisión Interinstitucional, oficialmente constituida, en fechas 27 al 28 de julio de la presente gestión, se continuó con el control y seguimiento ejecutado inicialmente, realizando la toma de muestras y datos de campo, determinándose que el hecho se debe al proceso de licuefacción (saturación de agua) ocurrida en la parte del talud frontal de la corona del depósito de residuos mineros metalúrgicos o también denominados Colas.

Las colas descargadas, recorrieron aproximadamente 250 metros hasta llegar al primer cuerpo de agua el cual es el río Jayaj Mayu, el cual se caracteriza por presentar aguas ácidas que se generan en las bocaminas que se encuentran en el cerro rico de Potosí, en este recorrido se han depositado parte de las colas, posteriormente avanzó hasta su confluencia con el río Agua Dulce, luego con el río Jayaj Mayu y Molino.

Durante el recorrido de las colas estas se fueron depositando paulatinamente, habiéndose evidenciado mediante un modelo matemático en el que se determinó el alcance de arrastre de colas hasta una distancia de 18 km; sin embargo, en la visita de campo se evidenció sedimentos a una distancia de 32 km, este desplazamiento adicional está influenciado por el caudal del río, registrado por el Sistema de Identificación de Monitoreo de Vigilancia Hídrica (SIMOVH). Las comunidades ubicadas en estos 32 km son: San Antonio, Molino, Tarapaya, Miraflores y Mondragón.

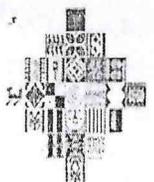
El 18 y 19 de agosto de la presente gestión se realizó el monitoreo de los cuerpos de agua y verificación de actividades ejecutadas en el área de influencia aguas abajo del incidente Ingenio FEDECOMIN Agua Dulce.

Asimismo, el 1 y 2 de septiembre de 2022, se participó en las reuniones de información convocadas por el Viceministerio de Relaciones Exteriores y posterior Inspección de seguimiento al Área de Influencia del incidente del dique de colas de la FEDECOMIN Potosí.

Hasta la fecha, la Comisión interinstitucional, emitió dos (2) Informes Técnicos de los hechos sucedidos y su correspondiente seguimiento ambiental.

3. Informe si mediante la cartera a su cargo se hicieron las representaciones correspondientes ante los responsables de este hecho -considerado como un desastre ambiental- (Federación Departamental de Cooperativas Mineras de Potosí, Gobernación, Fiscalía y otras instituciones del Departamento de Potosí). Adjunte

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



documentación de respaldo.

Respuesta.-

En base al Informe emitido por la Comisión Interinstitucional conformada para verificar y revisar el grado de avance de las colas y su impacto ambiental, la Autoridad Ambiental Competente dispondrá las acciones legales que corresponda en el marco de la normativa ambiental vigente.

Las entidades del sector minero, no pueden interferir en las atribuciones y competencias propias del control y fiscalización que corresponden a otras entidades, estando excluidos de su competencia el control y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones medio ambientales y las sanciones que deriven de las mismas u otras que no constituyan actividades mineras productivas propiamente.

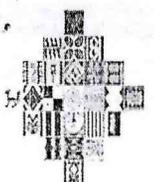
No obstante, efectuado el seguimiento respectivo al caso, se tiene que el 23 de julio de 2022, el Ministerio Público a través de la Fiscalía Departamental de Potosí presentó la denuncia penal de oficio, por la ruptura del Dique de Cola de una empresa minera, que estaría causando contaminación ambiental, incurriendo en lo dispuesto por el Artículo 105 de la Ley N° 1333 del 27 de abril de 1992, en contra del autor y/o autores. Proceso penal signado con el Código Único de Denuncia 501102012201700, que se encuentra en etapa preliminar en la División de la Fiscalía Especializada en Delitos de Narcotráfico, FT y LGI (PD, Estatales, Medio Ambiental, Tributarios y Aduaneros), a cargo del Fiscal Esteban Condori Mamani, del departamento de Potosí.

Por otra parte, el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí como Autoridad Ambiental Competente Departamental (AACD) emitió las siguientes disposiciones:

- a) Resolución Administrativa AACD No. 024/2022 del 27 de julio de 2022, que resuelve suspender las actividades del "Ingenio Minero Fedecomin Agua Dulce" como medida precautoria inmediata, prohíbe realizar cualquier tipo de actividades a partir del precintado de "Suspensión de Actividades".
- b) Resolución Administrativa AACD No. 025/2022 del 27 de julio de 2022, a través del cual se dispone el inicio de Proceso Administrativo al representante legal del "Ingenio Minero Fedecomin Agua Dulce", por haber incurrido en la infracción ambiental de Impacto Ambiental descrita el Parágrafo II del Artículo 17 del Decreto Supremo N° 28592 del 17 de enero de 2006.

Cabe resaltar que, el 28 de julio de 2022, en la localidad de Agua Dulce del departamento de Potosí en cumplimiento de la Resolución Administrativa AACD N° 024/2022 de 27 de julio de 2022, se procedió a colocar el precintado de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, en predios de la Empresa Minera Ingenio Minero Fedecomin Agua Dulce.

4.- Informe si la cartera a su cargo, tuvo contacto con representantes de los países vecinos de la Argentina y Paraguay, a través de la Comisión Trinacional para el Desarrollo de la Cuenca del Río Pilcomayo, con base en la ciudad de Asunción;

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIAMINISTERIO DE
MINERÍA Y METALURGIA

República del Paraguay, puesto que las aguas del Río Pilcomayo pasan por territorio de estos dos países. Adjunte documentación de respaldo.

Respuesta.-

El Ministerio de Minería y Metalurgia no tomó contacto con representantes de ningún país vecino y tampoco con la Comisión Trinacional para el Desarrollo de la Cuenca del Río Pilcomayo.

Sin otro particular motivo, hago llegar a su alta autoridad, mis más elevadas expresiones de respeto y consideración.

El Ministro de Minería y Metalurgia
MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA

LTB/dkcv
C.c./Arch.

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres